

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 28 FEB. 2013

MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD

DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARIA HELENA LEON LEAL

RADICADO: 2013-0142-00

Por reunir los requisitos legales, **ADMITESE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-**, instaurada mediante apoderado judicial constituido al efecto por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION en contra de **MARIA HELENA LEON LEAL**. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO : Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Sra. **MARIA HELENA LEON LEAL** conforme lo prevé el art. 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico al demandante conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO : Fíjase la suma de cien mil pesos (\$100.000) para los gastos ordinarios del proceso, que deberá ser consignada por el demandante en la cuenta No. 41503009030-1 del **BANCO AGRARIO, PARA GASTOS PROCESALES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ** y acreditando su pago en la Secretaría General de esta Corporación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notificado el demandado, **córrase** traslado por el término legal de treinta (30) días, para que conteste la demanda, propongan excepciones, soliciten la practica de pruebas, llamen en garantía, y en su caso, presenten demanda de reconvención (Art. 172 del C.P.A.C.A).

SEPTIMO : Reconócese personería al Abogado **OSCAR JAVIER CHIVATA MONCADA** portador de la T.P. No. 213.482 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del respectivo poder a él conferido visto a folios 01 del informativo.

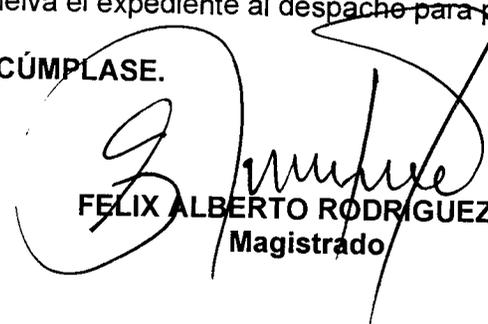
De otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar para la obtención de la prueba documental en poder de terceros, es de precisar, que el artículo 103 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, impone la obligación para que quien acuda ante ésta jurisdicción de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas allí. Por su parte, el artículo 166 *ibidem*, prevé como anexos de la demanda los documentos y demás pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentran en poder del demandante; igualmente, el artículo 215 de la norma en comento dispuso que se presumirá, salvo prueba en contrario, el mismo valor probatorio de las copias frente al original cuando no hayan sido tachadas de falsas.

En ese sentido no cabe duda de que lo pretendido por el legislador con las reglas procesales aludidas es dejar en manos del interesado el deber de probar los hechos aducidos y suministrar los elementos de convicción que permitan a la autoridad judicial realizar el análisis jurídico respectivo, de tal suerte que la labor de recaudo probatorio está principalmente a cargo de las partes, con el fin de imprimir celeridad al proceso.

En virtud de lo anterior y atendiendo el caso concreto, la parte actora deberá allegar al plenario todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y que considera pertinentes y conducentes de cara a acreditar los supuestos fácticos que expone, especialmente las pruebas documentales que pretende sean oficiadas por esta corporación, cuando es su deber gestionar, en ejercicio del derecho de petición, la expedición de tales documentos ante las entidades correspondientes.

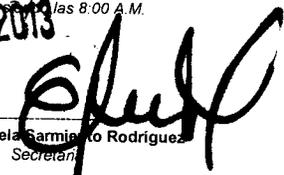
Oportunamente vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico
Nro. 22 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial,
Hoy, 01 MAR. 2013 a las 8:00 A.M.


Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez
Secretaria